

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal - otros  
**Rad. Nro.** 11001310302420190029500

En atención a la documental que antecede, y previo a continuar el trámite procesal de rigor, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que de forma oportuna la actora presentó el 18 de agosto de 2021 documental para acreditar la notificación por aviso de CISA<sup>1</sup>, se deja sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de 3 de septiembre del mismo año, por el cual se le requirió para ese fin en los términos del art. 317 núm. 1 del C. G. del P. y en consecuencia, por sustracción de materia se abstiene el Despacho de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación formulados contra el mismo.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación por aviso referida carece de la fecha de su elaboración conforme lo exige el art. 292 del C. G. P., no se tiene en cuenta.
3. Conforme a la documental allegada<sup>2</sup>, se tiene como notificada por conducta concluyente a por CISA de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda, por lo cual no es menester correrle traslado adicional alguno para ese efecto.
4. Se reconoce a MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ como apoderada judicial de CISA, de conformidad al poder otorgado a la misma.<sup>3</sup>
5. Teniendo en cuenta lo manifestado por CISA en su contestación, se ordena INTEGRAR a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN como litisconsorte necesario por pasiva, en calidad de cesionaria de la obligación N° 100400690746 y de la garantía hipotecaria sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20145993.
6. NOTIFIQUESE a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 ib.)
7. Se ACEPTA la renuncia que María Elena Ramírez Díaz hace al poder que le

<sup>1</sup> 0001CuadernoUno.263. pág. 250

<sup>2</sup> 0002CorreoContestaciónDemanda.34.07.12.

<sup>3</sup> 0002CorreoContestaciónDemanda.34.07.12, pág.. 21

fuera conferido por la demandante Mireya Fernández De Franco<sup>4</sup>. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el 15 de diciembre de 2021.

8. En atención a lo manifestado por la demandante<sup>5</sup>, por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente a la dirección [fernandez.mireya@gmail.com](mailto:fernandez.mireya@gmail.com).

9. Se recuerdo a los extremos del litigio que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 en su numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a la totalidad de memoriales que se presenten en el litigio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

<sup>4</sup> 0003CorreoRenunciaPoder.10.07.12.

<sup>5</sup> 0004CorreoSolicitudCita.07.12.21.